Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con Garantía real, fue recibida en este Juzgado el 25 de mayo de 2021 a través del correo electrónico a las 2:56 p.m. La demanda consta de un archivo con 68 folios. La abogada de la parte demandante aparece en SIRNA con tarjeta profesional vígente y con dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co. A Despacho.

Medellín, 7 de julio de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1300
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	NORA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00572** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de NORA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L ($21.892.868),** incorporado en el pagaré N° 4878; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 25 de mayo de 2021

fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

b. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M.L.** (**$2.822.151)** incorporado en el pagaré N° 4878, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13 de agosto de 2020 al 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas número KBR869 de propiedad de la demandada NORA ISABEL LONDOÑO LONDOÑO, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y el contrato de prenda, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a54bb71e5ecd14005b2caa22526231a49d8faa81895b14381d082e56179aac87
Documento generado en 07/07/2021 01:47:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 106 (E)** Hoy **8 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario